

V I S T O:

Los expedientes N° 7498-V-1980 y 7818-A-1980; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término, varios vendedores ambulantes solicitan se estudie la posibilidad de poder abonar el permiso o Licencia en forma mensual, como así la rebaja de su monto; piden también se les amplíen las zonas de venta aunque para ello debieran adecuar sus vehículos para tal actividad;

Que mediante el segundo de los expediente, la Asociación del Comercio, Industria, Producción y Afines de Neuquén (A.C.I.P.A.N.) peticionan, en concreto, que se amplíe la zona vedada para los vendedores ambulantes, que los mencionados cumplimenten los requisitos para el desarrollo de actividades comerciales en igual medida que los demás contribuyentes y que se adopten las medidas que correspondan para el control de los mismos, aplicándose las sanciones que cada caso exija;

Que independientemente de las resoluciones que en cada expediente se dicten como alternativa inmediata, la realidad cotidiana que los hechos muestran, torna necesario un dispositivo legal que contemple y concilie los intereses de ambas partes, (los vendedores ambulantes por un lado y los comerciantes con instalaciones fijas por el otro) partiendo de los derechos inmanentes al trabajo y al ejercicio del comercio, la industria y demás actividades lícitas que consagran los Arts. 14 de la Constitución Nacional y 23, Inc. 1 de la declaración de los Derechos Humanos, sancionada por las Naciones Unidas en París de 1948, aplicable por imperio del Artículo 13 de la Constitución Provincial;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0277/81;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º) CREASE la Licencia Comercial para Vendedores - - - - - -Ambulantes, cuyo otorgamiento y ejercicio se regula en las siguientes disposiciones.-

ARTICULO 2º) Las personas que desean ejercer la actividad - - - - - -comercial en forma ambulante en el área permitida en esta Ciudad, deberán efectuar su solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Expendedores Ambulantes, por escrito, en el formulario que al efecto se le proveerá en la Dirección de Comercio e Industria de esta Municipalidad (Dirección de Policía Municipal) en el que consignará:

- 1º) Los datos personales completos.
- 2º) Fecha de iniciación de actividades.
- 3º) Ramo principal que comprenderá la veta, y sus accesorios.

4°) Si se tratara de prestación de servicios, naturaleza de los mismos.

5°) Horario en que se proyecta desarrollar su actividad.

6°) Medios de movilidad a emplear, con descripción completa del mismo.

7°) Domicilio legal constituido.

8°) Si posee depósito de mercaderías, deberá indicar su ubicación para ser inspeccionado.

9°) Deberá acompañar: a) Certificado de Conducta expedido por la Policía de la Provincia; b) Libreta Sanitaria; c) Certificado de domicilio y d) Deberá presentar Documento de Identidad.-

ARTICULO 3º) En ningún caso y bajo ningún pretexto el - - - - -vendedor ambulante podrá detenerse en la vía pública para pregonar sus mercancías o para exhibirlas como puesto de venta.-

ARTICULO 4º) Para el ejercicio del comercio en forma - - - - - ambulante, declárase vedada la zona comprendida entre las siguientes calles: Antártida Argentina - Islas Malvinas; Entre Ríos - Bahía Blanca; Nordeste-Chaneton; Juan Julián Lastra - Félix San Martín, quedan exceptuados de esta disposición los Canillitas y Lustra Botas.-

DE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 5º) Queda autorizada la venta ambulante de frutas, - - - - - verduras y los siguientes productos: golosinas, frutas secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y bizcochos, caramelos, chocolates, barquillos y helados, etc., siempre que se expendan bajo envolturas de fábrica, sean de ventas permitidas por las autoridades sanitarias y procedan de establecimientos fiscalizados. Permítese también el expendio ambulante de zumos de fruta e infusiones a base de café, té, mate, leche y cacao en refrigeradores o en termos, dispensados en vaso de papel parafinados o similares, conservados en tubos sanitarios. Estos vasos se destruirán una vez utilizados. Asimismo la Autoridad Sanitaria podrá permitir el expendio de otros productos, como pescado, etc., en los casos particulares que así lo resuelva.-

ARTICULO 6º) Todos los vendedores deberán llevar uniformes - - - - - (blusa, saco o guardapolvos de preferencia de color blanco) en perfectas condiciones de limpieza, ostentar en el uniforme el distintivo que acredite la condición de vendedor fiscalizado, expedido por la autoridad sanitaria, sin cuyo requisito no podrá expender mercaderías, y además deberán llevar consigo su Libreta Sanitaria que deberá presentar a los Inspectores cada vez que éstos los exijan y su validez no podrá ser superior a los seis meses.-

ARTICULO 7º) los vehículos, canastos, cestos y demás - - - - -receptáculos usados por los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas, no sólo deberán ser aptos para el uso a que se destinan, sino que además deberán encontrarse en buen estado de conservación, de limpieza y de llevar elementos (toldos, techos, tapas, etc.), para resguardo de las mercaderías. Los vehículos deberán

habilitarse en la Dirección de Bromatología y cumplirán para cada rubro las normas exigibles. La autoridad sanitaria exigirá a los vendedores ambulantes depósitos adecuados para la reserva de los productos cuando las circunstancias lo aconsejaran.-

ARTICULO 8º) Está terminantemente prohibido a los
- - - - - vendedores ambulantes, la venta de comestibles y bebidas, estacionándose en la portada de los cementerios y de la vía pública frente de aquellos.-

ARTICULO 9º) Se permitirá la venta ambulante de golosinas,
- - - - - helados, sandwiches y otros artículos de venta autorizada por la Municipalidad, en los siguientes casos: A) En el interior de aquellos sitios o locales donde se desarrollen eventos deportivos; b) Con motivo de acontecimientos extraordinarios; c) En los lugares o centros de diversión infantil; d) En las demás hipótesis en que mediante reglamentación determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 10º) En los días sábados y domingos y feriados se
- - - - - permitirá sin límite de zona la venta ambulante de: globos, barriletes, molinetes, de celuloide o acetato, y, en las fechas patrias, podrán venderse en igual forma: escarapelas, banderitas, y otros elementos alusivos al festejo. También quedará permitido, en los campos de deporte y sus adyacencias, la venta de banderines, gorros, fotografías y "posters" con motivos y/o referencias deportivas.-

ARTICULO 11º) Las entidades sin fines de lucro sólo podrán
- - - - - instalarse con parada fija en lugares predeterminados por el Municipio.-

ARTICULO 12º) Los vendedores Ambulantes tributarán por su
- - - - - actividad una tasa diaria que será fijada anualmente en la respectiva Ordenanza Tarifaria, y su pago podrá hacerlo mensualmente en forma adelantada, conforme a la cantidad de jornadas que se proponga trabajar en cada mes, indicando en todos los casos las fechas a que corresponde.-

ARTICULO 13º) Las infracciones a la presente Ordenanza,
- - - - - serán penadas con la intervención de la mercadería, retención de vehículos y otros elementos empleados en la falta cometida sin perjuicio de la o las multas aplicables, conforme con lo dispuesto por los Artículos 103º, 104º y concordantes de la Ordenanza N° 1375/78, pudiéndose llegar, en caso de reincidencia, a la inhabilitación definitiva de los infractores.-

ARTICULO 14º) DEROGASE la Ordenanza N° 1512 y toda otra
- - - - - disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 15º) La presente Ordenanza será refrendada por el
- - - - - Señor Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-

ARTICULO 16º) Regístrese, cúmplase de conformidad,
- - - - - publíquese en el Boletín Municipal, dése al D.M. y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: ROUSSILLON

ANDION